



RECOMENDACIÓN N°: CEDHBCS-VG-REC 05/16.
EXPEDIENTE N°: *****_**_**_***_**/**
QUEJOSO (A): C. JCS
AGRAVIDO (A): C. JCS
MOTIVO: VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ALLANAMIENTO DE MORADA, AMENAZAS, ABUSO DE AUTORIDAD Y DETENCIÓN ARBITRARIA.
AUTORIDADES RESPONSABLES: ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICIA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

LIC. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA.
PRESIDENTE DEL H. XV AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

CONTRALMIRANTE LUIS ARTURO TORRES VALVERDE
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,
POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.
P R E S E N T E.-

La Paz, Baja California Sur, a los **SIETE** días del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL DIECISÉIS.-**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° párrafos primero, segundo y tercero, 102 apartado B, 108, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16 fracción VIII, 47, 50, 52, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado 50, 70; del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este Organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente *****_**_**_***_**/**, relacionados con el caso del **C. JCS**, por consiguiente y: -----

V I S T O para resolver el expediente *****_**_**_***_**/** integrado con motivo de la queja presentada por el **C. JCS**, en contra de elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de La Paz, Policía Ministerial y Agente del Ministerio Público Adscrita a la SAMM, por presuntas transgresiones a los derechos humanos del agraviado, en su integridad y seguridad personal, consistentes, en la especie, en **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIONES AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, VIOLACIONES AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ALLANAMIENTO DE MORADA, AMENAZAS, ABUSO DE AUTORIDAD Y DETENCIÓN ARBITRARIA** inferidos en su contra por dichos servidores públicos.-----

----- **II. EVIDENCIAS** -----

A.- Queja por comparecencia, de fecha 14 de septiembre del 2015, presentada por el **C. JCS**, ante este Organismo Defensor de Derechos Humanos.-----

B.- Acuerdo de Recepción de Queja de fecha 14 de septiembre del 2015, en donde se registra en el Libro de Gobierno y se remite a la Visitaduría General para su calificación y trámite legal.--

C.- Oficio número *****_**_**_***_**/**, de fecha 14 de Septiembre del 2015, con el que la Dirección de Quejas de este Organismo, notifica al quejoso, que su queja fue radicada bajo el número de expediente *****_**_**_***_**/**, misma que se encontrara a cargo de la Visitadora General.-----

D.- Acuerdo de Calificación como presunta violación de derechos humanos, con motivo de **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIONES AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, VIOLACIONES AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ALLANAMIENTO DE MORADA, AMENAZAS, ABUSO DE AUTORIDAD Y DETENCION ARBITRARIA.**-----

E.- Oficio número *****_**_**_***_**/**, de fecha 21 de septiembre de 2015, mediante el cual la Visitaduría General de este Organismo, solicita informe a la LIC. SGA, Subprocuradora de Atención a la Mujer y el Menor en Baja California Sur, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, de su intervención o del conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por el **C. JCS.**-----

F.- Oficio número *****_**_**_***_**/**, de fecha 21 de septiembre de 2015, mediante el cual la Visitaduría General de este Organismo, solicita informe al LIC. MSAD , Director de seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal en Baja California Sur, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, de su intervención o del conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por el **C. JCS.**-----

G.- Oficio número **_****/**, de fecha 23 de septiembre del 2015, con el que la LIC. ACA, Subdirectora Jurídica de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, por instrucciones del LIC. MSAD Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal en Baja California Sur, rinde informe relativo a la queja interpuesta por el **C. JCS.**-----

H.- Oficio número *****_**_**_***_**/**, de fecha 21 de septiembre de 2015, mediante el cual la Visitaduría General de este Organismo, solicita informe al LIC. JCDJJP Director General de la Policía Ministerial en Baja California Sur, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, de su intervención o del conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por el **C. JCS.**-----

I.- Oficio número **_****, de fecha 28 de septiembre del 2015, con el que la LIC. MDLLCI, Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigadora Especializada en delitos Contra la Sexualidad y la Familia Número Seis, en Baja California Sur, adjuntando al informe rendido lo siguiente.-----

1.- Remisión suscrita por el C. RAPC, Suboficial en Turno de Seguridad Pública Policía Preventiva y Tránsito Municipal; en el cual hacen constar los hechos y ponen a disposición al C. JCS.-----

2.-Parte Informativo de fecha 13 de septiembre del 2015, con numero de folio **_****/**, suscrito por los CC. JRGM y JMMG. Policía Segundo y Policía Razo respectivamente pertenecientes a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.-----

3.- Copia simple del Certificado Médico realizado al C. JCS, realizado por el Médico Legista legalmente autorizado por la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal Dr. HFDLP.-----

4.- Copia simple del Certificado Médico realizado al C. JCS, emitido por la Procuraduría General de Justicia por el Dr. MJRR.-----

J.- Oficio número ****/**-*/**, de fecha 28 de septiembre del 2015, con el que el LIC. JCDJJP, Director de la Policía Ministerial en Baja California Sur, rinde informe relativo a la queja interpuesta por el **C. JCS**.-----

K.- Oficio número *****_**-**_**_**_**/**, de fecha 30 de septiembre del 2015, con el que la Visitaduría General de este Organismo informa al quejoso que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de treinta días naturales para aportar elementos de prueba.-----

L.- Escrito de fecha 30 de marzo del 2016, mediante el cual el **C. JCS**, solicita copias certificadas del expediente *****_**-**_**_**_**/**.-----

----- **III. SITUACIÓN JURÍDICA** -----

I.- En fecha 13 de septiembre del 2015, siendo aproximadamente las 09:00 de la noche, el quejoso se encontraba en su domicilio realizando tareas con su nieta, escucho que tocaban la puerta y al abrir la misma se percató que eran unas personas a las que identifiqué como Agentes de la Policía Municipal, al mencionarle que lo andaban buscando, el quejoso los invito a pasar para explicarle como habían sucedido los hechos del problema familiar que se había suscitado. **Los agentes municipales sin ninguna orden girada entraron a su domicilio lo esposaron y sacándolo violentamente a jalones lo subieron a una pick up en donde lo sentaron en el piso**, luego de media hora lo trasladaron sin que el quejoso pudiera saber el motivo de su detención a la Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal en donde lo tuvieron detenido por espacio de una hora, presentándolo con el médico legista en turno, quien lo certifico y vio que iba con la presión alta, ya que es diabético e hipertenso, el médico le dijo a los agentes municipales que lo trasladaran al Hospital Salvatierra para que estabilizaran su presión arterial la cual llevaba alta y que una vez estabilizado lo presentaran nuevamente a la policía, cosa que lo policías no hicieron ya que nunca lo llevaron al Hospital. Así mismo, refiere que el policía en turno del día 13 de septiembre del año 2015, intento intimidarlo diciéndole que lo consignarían una vez levantada el acta. Lo trasladaron con la agente del Ministerio Público le leyó la denuncia y dio orden de pasarlo con el guardia de la Policía Ministerial recogándole la billetera, conto el dinero, le recogieron su teléfono celular y un bolígrafo, los cuales metieron a un sobre y lo guardaron, posteriormente lo pasaron a hacer el registro de ingreso, tomándole sus generales y 3 fotografías. Posteriormente lo encerraron en una celda sin darle informe de la situación, fue hasta después de una hora cuando **lo llevaron a declarar ante el Agente del Ministerio Público, quien sin preguntarle nada le dijo que no iba a tomar su declaración ya que su detención había sido ilegal** y le entregó citatorio para presentarse ante la SAMM el día 21 de septiembre de ese mismo año, quedando una averiguación previa con expediente número ****/**-*/**, para posteriormente ponerlo en libertad.-----

II.- Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometida en perjuicio del **C. JCS**.-----

III.- Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, sí las actuaciones realizadas por los Servidores públicos pertenecientes a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal durante la detención del **C. JCS** y con posterioridad a esta, son o no violatoria no solamente de los derechos fundamentales del quejoso, si no también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----

IV.- En cuanto a la acción desplegada por los servidores públicos encargados de salvaguardar el orden en el Municipio de La Paz, Policías Municipales, es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebre y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales antes citados, en forma sucesiva: -----

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.-----

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no es virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”-----

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, **la marca**, los azotes, los palos, **el tormento de cualquier especie**, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.”-----

Los citados artículos establecen la prohibición de molestar a una persona si no media previa orden decretada por una autoridad competente que funde y motive el acto o en su caso que exista flagrancia, así mismo la prohibición de causar daños, aun suponiendo que fuera responsable de un conducta considerada por el Código Penal como delito. -----

"Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios." -----

“Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: -----

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.” -----

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas prevendrán quiénes tienen el carácter de servidores públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo.-----

B) Documentos Internacionales:

a.- Declaración Universal de Derechos Humanos. -----

“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y **a la seguridad de su persona**”.-

“Artículo 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.-----

“Artículo 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”.-----

b.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. -----

“Artículo 7.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes.”-

“Artículo 9.1.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias.”-----

“Artículo 10.1.- Toda persona Privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”-----

c) Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir La Ley.-----

“Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”-----

“Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos humanos de todas las personas.”-----

“Artículo 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la **fuerza** solo cuando sea **estrictamente necesario** y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.”-----

“Artículo 5.- Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley, podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales...”-----

C) Constitución Política del Estado de Baja California Sur.-----

ARTÍCULO 85.

B. El Congreso del Estado establecerán un Organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.-----

En relación al apartado “B”, de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como son en la especie los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de La Paz, B.C.S. Así mismo, se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano. -----

En el mismo contexto de ideas, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye: -----

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”. -----

D) Código Penal para el Estado libre y soberano de Baja California Sur. -----

Artículo 274. ABUSO DE AUTORIDAD Y USO ILEGAL DE LA FUERZA PÚBLICA.- Se impondrán... a los servidores públicos que en perjuicio de particulares, en razón de sus funciones y con los medios o la autoridad que estas le otorguen, incurra en los siguientes abusos:-----

I. Ejercer **violencia sobre una persona sin causa legítima**, la vejare o la insultare; -----

El numeral 274 invocado, enmarca uno de los casos en que se tipifica el delito de abuso de autoridad, cuando un servidor público ejerce violencia sobre una persona al ejercitar sus funciones, ya que al realizar una extralimitación en el ejercicio de las funciones sobrepasa ese límite al ejercicio del poder que le es dado por nuestras normas jurídicas, traduciéndose en una violación de derechos fundamentales y en un delito tal y como lo reza el diverso antes citado. Es menester mencionar que este Organismo no está señalando la comisión de un delito como tal, en el entendido de que esa es una facultad exclusiva del Agente del Ministerio Público Investigador; pero se encuentra apoyo, al aparecer la existencia de los elementos del tipo para acreditar la violación a los Derechos Humanos del quejoso.-----

E) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.-----

“Artículo 2º. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal.”-----

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado: -----

"Artículo 46.: Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales."-----

"I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión."-----

"V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de su funciones."-----

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión: -----

"...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

De este se desprende que un Servidor Público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir **en un exceso** o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un **ejercicio abusivo del cargo** –en los excesos– y por otro, una prestación de servicio público incompleto –en las deficiencias– por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del Servidor Público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular, la función de la Policía Municipal, es prevenir, auxiliar al Ministerio Público cuando la ley así lo indique o en su caso cuando existe flagrancia de infracción o de delito y no están facultados, para sancionar (Torturar, infligir tratos crueles inhumanos y/o degradantes), dado que no es el fin de esta corporación de castigar por un hecho cierto o falso con causar dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos a una persona que se supone es culpable de determinada conducta contemplada como delito o falta administrativa, ni aun cuando este se le encontrara en flagrancia de delito, pues el actuar en el usos de la fuerza física por un elemento de un cuerpo policiaco, está basada en los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad.-----

Tesis Jurisprudencial

Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

- A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;
- C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y
- D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.
Federico Vera Época y otro.
23 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos.
Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...”

F) Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de la Paz, Baja California Sur.-----

ARTÍCULO 13.- Las personas detenidas como presuntas infractoras serán conducidas con el debido comedido a los separos preventivos municipales y presentados ante el Juez Calificador.-----

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones y atribuciones de los elementos del cuerpo de policía: -----

1.- Conocer las disposiciones de la Constitución Federal de la Republica, de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, así como los demás ordenamientos que tengan relación con la Administración Pública Municipal. -----

El precepto jurídico transcrito con antelación, enmarca que los miembros pertenecientes a la policía tienen como obligación conocer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y además cuerpos normativos, estableciendo nuestra carta magna que nadie puede ser molestado en su persona, familia domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y que quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie.-----

V).- Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de los servidores públicos involucrados en la queja que originó esta investigación, corresponde emitir un dictamen atendiendo los parámetros a esclarecer. -----

Verificar si los servidores públicos pertenecientes a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de La Paz, B.C.S., que realizaron los actos señalados fueron apegados a derecho y en cumplimiento de sus funciones, si cometieron o no; **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIONES AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ALLANAMIENTO DE MORADA, AMENAZAS, ABUSO DE AUTORIDAD Y DETENCION ARBITRARIA**, o si su conducta, es o no violatoria no solamente de los derechos fundamentales del quejoso, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.-----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, que participaron en los hechos de queja narrados por el

quejoso, **C. JCS** son violatorios de sus derechos fundamentales, por haber trasgredido lo señalado por el artículo 274 Fracción I del código penal vigente en el Estado y demás documentos jurídicos que han sido citados con antelación. -----

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de los servidores públicos ya citados, para que se les tenga como responsables de la violación de los derechos humanos del quejoso; **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIONES AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ALLANAMIENTO DE MORADA, AMENAZAS, ABUSO DE AUTORIDAD Y DETENCION ARBITRARIA**, según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este Organismo protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen: --

“Artículo 60. párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate”. -----

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas”. -----

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate”. -----

V. Derechos humanos transgredidos. Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, es violatoria de las obligaciones administrativas previstas en el artículo 46 fracciones I y V, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como se encuentra dentro de las hipótesis que marcan los artículos 1, 16, 22, 108 y 109 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, 5 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 7, 9.1 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1, 2, 3 y 5 del Código de Conducta para funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley; 85 apartado B y 156 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 274 Fracción I del Código Penal para el Estado libre y soberano de Baja California Sur; artículos 13 y 14 Fracción I del Bando de Policía y buen Gobierno del Municipio de La Paz, 60, 61 y 62 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado; por consiguiente este Organismo, considera que los referidos Servidores Públicos, son responsables de la trasgresión de derechos humanos a la integridad y seguridad personal del **C. JCS**. -----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes: -----

----- **IV. OBSERVACIONES** -----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos a la integridad física, psicológica y moral con motivo de, **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIONES AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ALLANAMIENTO DE MORADA, AMENAZAS, ABUSO DE AUTORIDAD Y DETENCIÓN**

ARBITRARIA así como los relativos a los de legalidad, seguridad jurídica y respeto de la dignidad humana, derivados de este mismo motivo y contrario a derecho. -----

De las evidencias que logró allegarse esta Comisión se pudo analizar, en primer término que el **C. JCS** el día 13 de septiembre del 2015, siendo aproximadamente las 09:00 de la noche, se encontraba en su domicilio realizando tareas con su nieta, escucho que tocaban la puerta y al abrir la misma se percató que eran Agentes de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, al mencionarle que lo andaban buscando, el quejoso los invito a pasar para explicarle como habían sucedido los hechos del problema familiar que se había suscitado. **Los agentes municipales sin ninguna orden girada entraron a su domicilio lo esposaron y sacándolo violentamente a jalones lo subieron a una pick up en donde lo sentaron en el piso**, luego de media hora lo trasladaron sin que el quejoso pudiera saber el motivo de su detención a la Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal en donde lo tuvieron detenido por espacio de una hora, presentándolo con el médico legista en turno, quien lo certifico y vio que iba con la presión alta, ya que es diabético e hipertenso, el médico le dijo a los agentes municipales que lo trasladaran al Hospital Salvatierra para que estabilizaran su presión arterial la cual llevaba alta y que una vez estabilizado lo presentaran nuevamente a la policía, cosa que lo policías no hicieron ya que nunca lo llevaron al Hospital. El policía en turno del día 13 de septiembre del año 2015, intento intimidarlo diciéndole que lo consignarían una vez levantada el acta, fue trasladado con la agente del Ministerio Público quien le leyó la denuncia y dio orden de pasarlo con el guardia de la Policía Ministerial recogándole la billetera, conto el dinero, le recogieron su teléfono celular y un bolígrafo, los cuales metieron a un sobre y lo guardaron, posteriormente lo pasaron a hacer el registro de ingreso, tomándole sus generales y 3 fotografías. Posteriormente lo encerraron en una celda sin darle informe de la situación, fue hasta después de una hora cuando **lo llevaron a declarar ante el Agente del Ministerio Público, quien sin preguntarle nada le dijo que no iba a tomar su declaración ya que su detención había sido ilegal** y le entregó citatorio para presentarse ante la SAMM el día 21 de septiembre de ese mismo año, quedando una averiguación previa con expediente número *****/***/***-*/******, para posteriormente ponerlo en libertad.-----

Ahora bien, en relación a la contestación de la Solicitud de Informe solicitado por la Visitaduría General, al C. Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal, al rendir informe la Lic. ACA, Subdirectora Jurídica informa que se **realizó una búsqueda en los archivos pertenecientes a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal; y no es posible dar cumplimiento a lo solicitado en su oficio antes citado, toda vez que no existe información al respecto y/o documentación alguna que se pudiera facilitar para la solventación de la queja** presentada ante ese Órgano Protector de los Derechos Humanos.-----

Sin embargo, al rendir su informe la Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigadora Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, informa lo siguiente: "Que debido a las funciones concernientes a esta fiscalía nos encontramos en estudio y/o análisis de la indagatoria registrada bajo el número *****/***/***-*/******, la cual dio inicio mediante el informe inserto en el oficio número ****-****/******, de fecha 13 de septiembre de 2015, suscrito por el **C. RAPC, Suboficial en turno de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal** donde hicieron del conocimiento de esta Representación Social, los hechos por los cuales fue puesto a disposición el C. JCS; del cual anexo al presente copia fotostática; así mismo, no omito manifestar a Usted que **una vez realizado el análisis del parte informativo de referencia, se califico de ilegal la detención del C. JCS; por lo cual la suscrita hizo del conocimiento de lo anterior al antes referido, poniéndolo en inmediata libertad**, cuidando en todo momento de que sus Derechos Constitucionales en ningún momento fueran violentados, preguntándole en todo momento si se encontraba bien, si necesitaba ser trasladado a su domicilio, o si tenía persona de confianza y/o algún familiar a quien se le pudiera llamar para que lo llevara a su domicilio, manifestándonos el C. JCS, que agradecía el trato y la atención brindada por esta Fiscalía y la agencia de Detenidos. Anexando al informe de referencia el escrito de remisión y puesta a disposición del quejoso ante dicha agencia del Ministerio Pública, signada por el **C. RAPC Suboficial en turno de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal**, en el que hace referencia al **parte informativo suscrito por el Policía Segundo y el Policía Razo de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal JRGM y JMMG y**

como ayudante el Policía Tercero CCS y por ultimo refiere el certificado médico practicado al C. JCS, por el DOCTOR HFDLP, Médico legalmente autorizado para ejercer la profesión con registro de la Secretaría de Salubridad **** y cedula profesional ***** nombrado Perito Médico Legista por la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal. -

En ese orden de ideas, es importante analizar que las evidencias que acreditan violación a los Derechos Humanos del C. JCS, fueron aportadas por autoridad diversa a la autoridad responsable, la cual al momento de rendir el informe solicitado señala no existe información al respecto y/o documentación alguna, sin embargo a quedado de manifiesto que el quejoso y agraviado fue puesto a disposición por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal el día 13 de septiembre del año 2015, existiendo oficio de remisión, parte informativo y certificado médico suscrito por el médico legista de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal mismo que fue expedido a las 21:12 horas, el día 13 de septiembre del 2015.-----

Por lo antes mencionado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra de los agentes **CC. RAPC, Suboficial en turno de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal, JRGM, Policía Segundo, JMMG, Policía Razo y CCS, Policía Tercero**, toda vez que sus actuaciones resultan contraria al derecho de la integridad, seguridad personal y seguridad jurídica consagrado en los artículos 1, 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, además de la prohibición expresa de causar tormentos de cualquier especie, con el fin de obtener de una persona su confesión o una información o con el propósito de castigar un hecho cierto o supuesto, en lo específico contra el quejoso **JCS**. En el mismo contexto de ideas, violenta lo establecido por el artículo 274 Fracción I del código penal del Estado libre y soberano de Baja California Sur y 46 de la Ley de Servidores Públicos de Baja California Sur, dado que en su contexto los preceptos jurídicos explícitamente indican los principios por los cuales los Servidores Públicos del Estado se deben conducir salvaguardando la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo o cargo, lo cual no sucedió conforme a derecho en este caso, al destacar la conducta de los servidores públicos en **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIONES AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ALLANAMIENTO DE MORADA, AMENAZAS, ABUSO DE AUTORIDAD Y DETENCIÓN ARBITRARIA**, tal y como se comprueba con las evidencias que se han analizado y mencionado con antelación.-----

Para concluir, se debe dejar claro que este Organismo de defensa de derechos humanos lamenta profundamente y reprueba que los servidores públicos obligados al cumplimiento de la ley, cometan actos como el que en este documento se señala, eso no puede ni debe suceder en un estado de derecho, quienes incurrir en conductas como las que en este documento se describen, se colocan también en un plano de ilicitud y por lo mismo sus acciones deben investigarse e imponerse las sanciones que en derecho correspondan.-----

Por ello, a fin de resarcir a los agraviados en sus derechos afectados, este Organismo de defensa de derechos humanos, tiene a bien formular las siguientes: -----

-----**V. RECOMENDACIONES**-----

AL C. PRESIDENTE DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S. -----

PRIMERA. En razón de las irregularidades señaladas en el capítulo de Observaciones de la presente resolución, se recomienda girar sus apreciables instrucciones dando vista al órgano de control interno del H. XV Ayuntamiento del Municipio de La Paz, B.C.S., para efectos de que se realice la investigación correspondiente, en vías de verificar efectivamente la manera en que se llevó a cabo la detención del quejoso por elementos de la Dirección General de Seguridad

Publica, Policía Preventiva y Transito Municipal, considerando dentro de la misma, las opiniones vertidas por este Organismo Protector de los Derechos Humanos, así mismo se aplique la sanción correspondiente y que en el marco de la obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las medidas eficaces para la prevención del delito, respetando los Derechos Humanos durante el cumplimiento de sus funciones, enviando a este Organismo Público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.--

SEGUNDA. Se de vista al Consejo de Honor y Justicia del Estado de Baja California Sur, de la queja planteada ante este Organismo Protector de los Derechos Humanos, así mismo gire sus instrucciones a efecto de que ese Órgano Interno de Control, informe a esta Comisión los avances que se han obtenido como resultado de la integración del expediente que se haya aperturado al respecto, así como si dicho Consejo, encontró irregularidades en la actuación de dichos agentes y de ser así el tipo de sanción que se les aplicó, anexando la documentación que compruebe tal hecho.-----

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proceda a la reparación del daño ocasionado al **C. JCS**, consistente en una disculpa pública al quejoso por el agravio causado.-----

CUARTA. Gire instrucciones al Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal para que sea imperativo que toda detención realizada por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal, sea reportada por cualquier medio de comunicación a esa Dirección al momento que esta se realice, debiéndose realizar un protocolo para tal efecto y establecer un registro que pueda ser de fácil consulta, además de instruir al personal para que se abstengan de llevar a cabo detenciones ilegales.-----

QUINTA. Se gire instrucciones al Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal para que instruya a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal, a efecto de que realicen sus funciones en estricto apego al respeto de los derechos humanos y a los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, evitando incurrir en repeticiones u omisiones como las que nos ocupa en la presente resolución.-----

SEXTA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que exista una mayor capacitación y concientización en los elementos de la Dirección General De Seguridad Publica, Policía Preventiva y Transito Municipal, en materia de respeto de los Derechos Humanos, así como las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos con motivo de sus funciones; y que esto se traduzca en su actuar, ajustándolo a los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad. -----

AL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL. -----

PRIMERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el desempeño de sus funciones los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal, promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron la presente Recomendación, enviando a este Organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.-----

SEGUNDA. Se giren instrucciones a los Jueces Calificadores a efecto de que al momento de que los agentes Municipales le pongan a disposición a una persona, y el agente haya realizado una detención injustificada ponga en libertad inmediata al supuesto infractor, además notifique por escrito al Director de Seguridad Pública, para que se determine y aplique la sanción correspondiente al agente, lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 75 del Bando de Policía y buen Gobierno del Municipio de La Paz.-----

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de verificar las puestas a disposición que realizan los agentes, con la finalidad de verificar si la detención es legal y que en esa Dirección quede registro de la actuación de sus agentes, además de que cesen las detenciones arbitrarias y que los agentes se abstengan de introducirse a domicilios particulares, y evitar con ello que no se tenga información de una remisión que si existió y que además se califique de ilegal la detención por parte de la autoridad jurisdiccional.-----

CUARTA. Se sirva girar instrucciones para efectos de que lleven a cabo revisiones periódicas y evaluaciones a los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal con la finalidad de verificar si en la realización de sus funciones promueven, respetan, protegen y garantizar los Derechos Humanos de las personas.-----

QUINTA. Se sirva girar instrucciones para efectos de que en lo sucesivo cuando esta Comisión emita Solicitudes de Informe y Solicitudes en vía de Colaboración en relación a los asuntos que son de su competencia, den contestación a los mismos evitando incurrir en omisión y/o dilación, para estar así en posibilidades de hacer un análisis en el que se conozca la versión de los Servidores Públicos presuntamente responsables de violaciones de Derechos Humanos, para acreditar o desestimar el dicho de los quejosos o agraviados por la presunta violación de Derechos Humanos.-----

SEXTA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que además de la constante capacitación que reciben, también se trabaje una mayor concientización de los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal, en la importancia del respeto de los Derechos Humanos de las personas detenidas, así como su actuar lo ajusten a los principio de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, al realizar sus funciones. -----

-----VI ACUERDOS-----

PRIMERA. Notifíquese personalmente al C. Presidente Municipal del H. XV Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., y al C. Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal de La Paz, B.C.S., en su calidad de autoridades destinatarias de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número **CEDHBCS-VG-REC-05/16**, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

SEGUNDA. Notifíquese al **C. JCS**, en su calidad de quejoso y agraviado, de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

TERCERA. De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicito a Ustedes **CC. Presidente Municipal del H. XV Ayuntamiento de La Paz y al C. Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal**, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del términos de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en caso de ser aceptada, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.-----

CUARTA.- En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida, del mismo modo y con fundamento en el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las

Recomendaciones que no sean aceptadas o cumplidas, faculta al Titular de este Organismo, para que a su solicitud sean llamados a comparecer ante el Órgano Legislativo.-----

QUINTA. La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.-----

SEXTA. En el oficio de notificación que al efecto se formule al **C. JCS**, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el Organismo Nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-----

SEPTIMA. Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.-----

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Silvestre de la Toba Camacho, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.-----

**LIC. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO
PRESIDENTE**

LCC/vaa